



## ESTATUTOS CORPORACIÓN COLOMBIANA SCOUT

### CAPÍTULO I NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

**ARTÍCULO 1. Nombre.** La entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo de **CORPORACIÓN** y se denomina **CORPORACIÓN COLOMBIANA SCOUT**, y podrá utilizar la sigla **Corposcout**.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza.** La entidad es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o seccionales y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4. Objeto.** El objeto de la entidad es: contribuir a la educación de los jóvenes, a través de un sistema de valores que está basado en la Promesa y la Ley Scouts, para ayudar a construir un mundo mejor donde las personas se autorrealicen como individuos y jueguen un papel constructivo en su comunidad a nivel local y global.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Establecer Grupos Scouts para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes en todo el territorio nacional.
2. Establecer convenios, con entidades públicas y privadas que permitan desarrollar actividades educativas y/o de desarrollo social dirigidas a niños, niñas y jóvenes.
3. Establecer procesos de formación formal, informal y no formal dirigida a la población en general en el marco del objeto social de la Corporación Colombiana Scout.
4. Gestionar y celebrar todo tipo de contratos que permitan el desarrollo del objeto social de la Corporación Colombiana Scout.
5. Generar actividades de promoción y financiación de proyectos que conduzcan al desarrollo del objeto social.
6. Promover actividades de donación que faciliten el cumplimiento del objeto social.



7. Todas aquellas que establezca la Junta Directiva de la Corporación Colombiana Scout.
8. Promover y desarrollar investigaciones y estudios en el marco del objeto social, la protección de la infancia y el desarrollo social de la juventud.
9. Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada o reinsertada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de género diversa, población carcelaria, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina entre otras.
10. Desarrollar actividades de protección al medio ambiente: conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y en general del medio ambiente de manera sustentable. Prestar servicios de asesoría en temas ambientales y sociales.
11. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
12. Todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto social y que contribuyan a su cumplimiento.

**PARÁGRAFO 1:** Todas las actividades que realice la Corporación Colombiana Scout deberán tener como finalidad el cumplimiento del objeto principal, siempre con el objetivo de realizar actividades de interés general que beneficien a uno o más grupos poblacionales.

**PARÁGRAFO 2:** Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que realiza la Corporación Colombiana Scout, sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas contempladas en la ley y las referidas a la capacidad de la Corporación Colombiana Scout, de acuerdo con su objeto social. Para asegurar dicho acceso, la Corporación Colombiana Scout, desarrollará su objeto social permitiendo que la población se beneficie en igualdad de condiciones.

**PARÁGRAFO 3.** La Corporación Colombiana Scout, establecerá un Voluntariado de Adultos y un Voluntariado Juvenil, que estarán regidos por un Reglamento de Voluntariado y establecerá un Sistema de Gestión del Voluntariado, estos voluntariados también estarán regidos por las normas que se tengan para hacer parte de la Corporación Colombiana Scout como miembro activo.

**ARTÍCULO 5. Duración.** La entidad que se constituye tendrá una duración de 50 años con vigencia hasta el 2 de febrero de 2072, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas en la ley y en los presentes Estatutos.



## CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6. Del patrimonio.** El patrimonio de la entidad está constituido por:

1. Los aportes de los miembros fundadores, cuyo monto inicial es la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), los cuales han sido aportados, así: miembros fundadores pertenecientes a la COOPERATIVA MULTIACTIVA BE PREPARED (\$15.000.000.00), miembros fundadores pertenecientes a la ASGARD Corporación para el Apoyo Scout en Colombia (\$5.000.000.00).
2. Los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios admitidos por el Consejo de Fundadores.
3. El producto o incremento que obtenga de sus actividades.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Colombiana Scout, no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraría alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

**PARÁGRAFO 2:** Aunque la Corporación Colombiana Scout, carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto.

**PARÁGRAFO 3:** Los aportes que compongan el patrimonio de la Corporación Colombiana Scout, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO 4:** Si la Corporación Colombiana Scout hubiere de extinguirse por cualquiera de las causas legales, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga el Consejo de Fundadores, de objeto social similar al de la Corporación Colombiana Scout, o de no existir entidad de estas características sus bienes se dejarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

**ARTÍCULO 7. De la administración del patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



**ARTÍCULO 8. Origen de los fondos.** Los fondos de la entidad provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la entidad.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la entidad.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la entidad.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

La Corporación Colombiana Scout y sus miembros en general velarán porque sus ingresos y recursos provengan de actividad lícitas. En consecuencia, se implementarán acciones y políticas institucionales en tal sentido.

**ARTÍCULO 9. Destino del patrimonio.** Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la entidad, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Corporación Colombiana Scout, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la entidad y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS**

**ARTÍCULO 10. Libro de Registro de Asociados.** La entidad cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la entidad.



Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 11. Libro de Actas.** En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la entidad corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 12. Actas.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, esta será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la entidad en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

#### **CAPÍTULO IV ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 13. Miembros.** Serán miembros de la Corporación Colombiana Scout, los siguientes:

##### **Miembros Infantiles y Prejuveniles:**

Niños, niñas y jóvenes que se encuentren Asociados y que están en el rango de edad de los 7 a 17 años y que sean beneficiarios del programa de formación de la Corporación Colombiana Scout, los cuales estarán divididos por grupos etarios establecidos en la Política de Programa Institucional así:

- ✓ Lobatos (as) de 7 a 10 años.
- ✓ Scout de 11 a 14 años.
- ✓ Caminantes de 15 a 17 años.



**Miembros Voluntarios Juveniles:**

Estará conformado por jóvenes de 18 a 28 años que desarrollarán su propio programa de formación, acción y proyección a la comunidad y será orientado en el marco de la Política de Voluntariado Juvenil de la Corporación Colombiana Scout.

**Miembros Voluntarios Adultos:**

Serán los (as) voluntarios (as) adultos de la organización los cuales deben ser mayores de 30 años, este voluntariado estará regido por un Sistema de Gestión del Voluntariado, establecido por la Corporación Colombiana Scout.

**ARTÍCULO 14. Derechos.** Son derechos de los (as) miembros en general:

- a) Participar en las actividades de la entidad conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la entidad.
- c) Elegir y ser elegido (a) integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la entidad con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la entidad.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la entidad.
- g) Retirarse voluntariamente de la entidad según lo prescrito en estos estatutos.
- h) Proponer reformas de Estatutos.
- i) Apelar las decisiones sancionatorias.
- j) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

**ARTÍCULO 15. Deberes de los (as) miembros.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la entidad consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la entidad.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la entidad su condición de integrante de esta organización.
- d) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta Directiva.



- e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, políticas, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o los Comités de Trabajo.
- f) Velar por la buena imagen de la entidad.
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la entidad.
- i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- j) Obrar en sus relaciones con la entidad y la comunidad con ética y lealtad.
- k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la entidad.
- l) Representar con responsabilidad la participación de la entidad en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- m) Asistir puntualmente a las reuniones de los comités de trabajo, reuniones de grupo y actividades en general desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- n) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores y las resoluciones de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el (la) integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones estos Estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 16. Prohibiciones.** Se prohíbe a los (as) miembros de la entidad:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los (as) miembros de la entidad o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro (as) de la entidad, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o cualquier otra razón.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los (as) miembros (as) activos en las reuniones generales, reuniones de Consejo, Junta, Comités o alterar su normal desarrollo.



- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la entidad, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los (as) miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los (as) miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la entidad.

**ARTÍCULO 17. Sanciones.** La entidad podrá imponer a sus miembros (as) las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones:**  
Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de miembros:**  
La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, según el caso.
  - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras el Consejo de Fundadores decide.
- **Expulsión:**  
Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la entidad, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva.
  - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Reglamento Nacional de Voluntariado.
  - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones:**  
También podrá imponer la entidad otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.



**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los (as) miembros previo agotamiento de un procedimiento en el que se garantizará el debido proceso y el derecho de defensa, sin perjuicio de la adopción de medidas preventivas, mientras se define el asunto. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 18. Retiro de los (as) miembros.** El retiro voluntario para los miembros de la entidad, lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la entidad, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 19. Expulsión de miembros.** La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación del sesenta por ciento (60%) de sus Miembros. Corresponde al Consejo de Fundadores resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**PARÁGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.; empero sin necesidad de existencia previa de un pronunciamiento judicial o administrativo en firme.

## **CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 20. Órganos de Administración.** la entidad tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo de Fundadores
- Junta Directiva
- Presidente Nacional (Representante Legal)
- Dirección Nacional (Representante Legal)
- Equipo de Coordinación Nacional
- Junta Nacional de Vigilancia
- Direcciones Seccionales
- Equipo de Coordinación Seccional



- ✓ Director de Grupo Scout
- ✓ Equipo de Coordinación de Grupo Scout
- ✓ Equipo de líderes de Grupo Scout

## DEL CONSEJO DE FUNDADORES

**ARTÍCULO 21. Consejo de Fundadores.** El Consejo de Fundadores está constituido por los delegados de las entidades jurídicas **Cooperativa Multiactiva BE PREPARED** y **ASGARD Corporación para el Apoyo Scout en Colombia**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre que hayan sido tomadas conforme a lo expuesto en los presentes Estatutos. El Consejo de Fundadores estará conformado por cinco (5) miembros, los cuales corresponden a tres (3) miembros designados por la Cooperativa Multiactiva BE PREPARED y dos (2) miembros designados por la ASGARD Corporación para el Apoyo Scout en Colombia, los cuales serán nombrados por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva BE PREPARED y por la Junta Directiva de ASGARD Corporación para el Apoyo Scout en Colombia, por un periodo de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 22. Tipos de reuniones.** El Consejo de Fundadores tendrá dos (2) clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Reunión de hora siguiente.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión del Consejo de Fundadores, no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio, a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio, a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de delegados que represente mínimo el 30% del total de miembros.



**PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de segunda convocatoria.** Si se convoca El Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

**PARÁGRAFO TERCERO. Reunión por derecho propio.** En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la entidad. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARÁGRAFO CUARTO. Reunión no presencial.** El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 23. Quórum.** El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de miembros.

**ARTÍCULO 24. Mayorías.** El Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Tienen derecho a voto en las sesiones, los delegados asignados por las entidades fundadoras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El miembro (as) que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.



**ARTÍCULO 25. Límites a la representación.** No se podrá en ningún caso tener más de una representación además de la propia.

**ARTÍCULO 26. Convocatoria para las reuniones.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**ARTÍCULO 27. Funciones del Consejo de Fundadores.** Son funciones del Consejo de Fundadores las siguientes:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la entidad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la entidad, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple.
- f) Designar la Junta de Vigilancia por un periodo de tres años.
- g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, en los términos de estos estatutos.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la entidad, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.



- j) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- n) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la entidad.
- o) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p) Propender por el bienestar de los asociados.
- q) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la entidad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- r) Ser segunda instancia de las decisiones que adopte la Junta Directiva.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 28. Junta Directiva.** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por El Consejo de Fundadores. Estará conformada por siete (7) miembros, dos (2) miembros del Consejo de Fundadores, dos (2) miembros del Voluntariado Adulto, un (1) miembro del Voluntariado Juvenil, un (1) Director Nacional y un (1) Veedor nacional (corresponde al Presidente de la Junta de Vigilancia).

**ARTÍCULO 29. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.** Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la entidad.
2. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
3. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la entidad.

**PARÁGRAFO.** Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período y su remplazo será por cooptación de la Junta Directiva.



**ARTÍCULO 30. Procedimiento para la conformación de la Junta Directiva:**

La Junta Directiva de la Corporación Colombiana Scout, está integrada por siete (7) miembros los que serán elegidos bajo el siguiente procedimiento así:

Cinco (5) miembros de Junta Directiva que tendrán derecho a voz y voto. Estos serán elegidos de la siguiente manera: dos (2) miembros elegidos por la Asamblea de Voluntariado Adulto, un (1) miembro elegido por la Asamblea de Voluntariado Juvenil, los dos miembros restantes serán el Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva BE PREPARED y el Representante Legal de ASGARD Corporación para el Apoyo Scout en Colombia.

El Director Nacional, será elegido por parte del Consejo de Fundadores de terna conformada por dos candidatos sugeridos por la Asamblea de Voluntariado Juvenil y un candidato sugerido por la Asamblea de Voluntariado Adulto. El Director Nacional tiene voz pero no voto.

El Veedor Nacional será el Presidente de la Junta de Vigilancia, para la elección de este se seguirá el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. El Veedor Nacional tiene voz pero no voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán ratificados por el Consejo de Fundadores y el acta correspondiente será registrada ante la Cámara de Comercio dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección por un periodo de dos años, para cualquier cambio de un miembro de la Junta Directiva el miembro que reemplaza al saliente será cooptado por la misma Junta Directiva y registrado ante la Cámara de Comercio según los procedimientos legales.

**ARTÍCULO 31. Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la entidad mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el del Consejo de Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad.
- e) Elegir a su Presidente y los demás cargos a que haya lugar.



- f) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- g) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- h) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Acordar con el veedor, el sistema contable interno de la entidad.
- j) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego al Consejo de Fundadores.
- k) Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- l) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la entidad.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

**ARTÍCULO 32. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días calendario de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

**PARÁGRAFO. Reunión no Presencial.** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 33. Quórum.** El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.



**ARTÍCULO 34. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como Primer Representante Legal de la entidad.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones del Consejo de Fundadores, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la entidad.
- c) Velar por los intereses de la entidad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la entidad; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la entidad.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la entidad los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la entidad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo de Fundadores o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la entidad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo de Fundadores, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la entidad.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad, previo visto bueno expreso de la Junta Directiva.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la entidad. Cuando éstos excedan de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la entidad.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

**PARÁGRAFO.** Los actos del Representante Legal de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la entidad; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al Representante Legal.



**ARTÍCULO 35. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
- c) Seguir las instrucciones dadas por parte del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36. Funciones del Secretario.** El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la entidad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la entidad.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del El Consejo de Fundadores y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la entidad con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- h) Las demás que estos estatutos, El Consejo de Fundadores o la Junta Directiva le asignen.

**ARTÍCULO 37.- Funciones del Tesorero.** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

- a) Velar por los bienes de la entidad.
- b) Recibir los aportes de los integrantes de la entidad, las donaciones y auxilios de entidades privadas.
- c) Elaborar el inventario de la entidad conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Veedor Nacional.
- d) Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.



**PARÁGRAFO.** El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **DEL VEEDOR NACIONAL**

**ARTÍCULO 38. Funciones del Veedor Nacional.** La entidad tendrá un Veedor Nacional, que será el presidente de la junta nacional de vigilancia, tendrá voz, pero no voto. Será nombrado por El Consejo de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que El Consejo de Fundadores, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- c) Revisar las actas del Consejo de Fundadores, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la entidad.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar al El Consejo de Fundadores sobre la gestión administrativa de la entidad.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta directiva.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l) Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.



- m) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- n) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al Consejo de Fundadores mediante acuerdos.

### **DEL DIRECTOR NACIONAL**

**ARTÍCULO 39. Funciones del Director Nacional.** La entidad tendrá un **Director Nacional**, tendrá voz pero no voto, en la Junta Directiva. Será nombrado por el Consejo de Fundadores de terna de la Junta Directiva y sus funciones son:

- a) Será el segundo representante legal de la Corporación Colombiana Scout
- b) Nombrar al Equipo Nacional de Programa y Voluntariados, previo visto bueno expreso de la Junta Directiva.
- c) Nombrar a los Directores del Nivel Seccional.
- d) Presentar el plan de desarrollo de la Organización anualmente.
- e) Presentar para su aprobación las políticas de voluntariado.
- f) Establecer con la Junta Directiva los lineamientos de trabajo del voluntariado juvenil.
- g) Establecer las estrategias de trabajo del voluntariado.
- h) Apoyar el desarrollo del voluntariado juvenil.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al Consejo de Fundadores mediante acuerdos.

### **JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 40: La Junta de Vigilancia.** Será el ente de verificación, fiscalización y control de la organización estar conformado por tres (3) miembros quienes verificaran la información, financiera, jurídica y los procedimientos que lleve a cabo la organización.

**ARTÍCULO 41: Nombramiento y Requisitos.** Los requisitos para ser miembro de la junta de vigilancia serán:

1. Tener un año de experiencia en un cargo directivo administrativo certificado por una empresa pública o privada de Colombia.
2. Ser miembro activo de la Corporación Colombiana Scout.
3. No haber sido sancionado por la corporación, ni estar incurso en investigaciones disciplinarias.



La junta de vigilancia será nombrada por 3 años teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

La Asamblea de Voluntariado Juvenil, nombrará un (1) miembro, La Asamblea de Voluntariado Adulto Nombrará Un (1) Miembro y el Consejo de Fundadores nombrará (1) un Miembro. En primera reunión se designarán el Presidente quien será el (la) Veedor(a) Nacional, el (la) primer(a) vicepresidente y el (la) segundo(a) Vicepresidente, para el remplazo de sus miembros se hará por cooptación.

#### **ARTÍCULO 42. Funciones.**

- a) Revisar periódicamente la contabilidad de la Corporación Colombiana Scout y emitir su concepto a la junta directiva.
- b) Establecer procesos de control interno y auditoria en la organización.
- c) Presentar informes de control interno a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores al menos dos veces al año.
- d) Informar de forma periódica los avances en los planes de gestión de los Directivos de la organización
- e) Las otras que sus miembros o el Consejo de Fundadores determinen.

### **ESTAMENTOS DE NIVEL NACIONAL**

**ARTÍCULO 43. Estamentos de nivel Nacional.** El nivel nacional estará conformado por los estamentos nacionales establecidos en estos Estatutos y aquellos que permitirán la organización funcional operativa, así:

**ARTÍCULO 44. Equipo Nacional de Coordinación.** el Director Nacional, establecerá un equipo de trabajo conformado por los Coordinadores Nacionales de ramas de programa (Manada, Tropa, Comunidad) los coordinadores de los voluntariado de adultos y juveniles.

**ARTÍCULO 45. Directores Seccionales.** El Director Nacional, nombrará de terna presentada por los Directores de Grupo, que conforman las Seccionales al Director Seccional, de las 5 Seccionales establecidas en estos Estatutos.

Estas Seccionales serán registradas como capítulos de la Corporación Colombiana Scout, ante la Cámara de Comercio y funcionará a nivel nacional, dichos capítulos serán entes administrativos de programa y coordinarán, apoyarán y coordinarán los Grupos Scout que las conformen, serán conocidas como hermandades y se conformarán por afinidad entre los Grupos Scout.



## NIVEL SECCIONAL CORPORACIÓN COLOMBIANA SCOUT

**ARTÍCULO 46. Nivel Seccional Corporación Colombiana Scout.** Las seccionales serán el nivel intermedio de la Corporación Colombiana Scout: tendrán como objetivo la coordinación funcional de la organización, no tendrán nivel administrativo y su función será netamente operativa en el desarrollo de los Grupos Scout.

Los Estatutos tienen previsto la conformación de cinco (5) seccionales que serán entes de nivel intermedio que tendrán las siguientes estructuras:

- Un (1) Director Seccional.
- Tres (3) Coordinadores Seccionales de Rama (Manada Tropa y Comunidad).
- Un (1) Coordinador Seccional de Voluntariado Juvenil.
- Un (1) Coordinador de Voluntariado Adulto.

Las Seccionales serán cinco (5) estarán identificados por un nombre que tenga relación con el marco simbólico de Bacatá e inicialmente lo establecerán los Grupos Fundadores de las mismas a su registro este prevalecerá por el tiempo que lo determinen los Grupos Scout que lo conformen.

**ARTÍCULO 47. Director Seccional.** Será nombrado de terna de los Directores de Grupo Scout, de la hermandad, por parte del Director Nacional, con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional y será de libre nombramiento y remoción por parte del Director Nacional.

El perfil y funciones las establecerá el Reglamento Nacional de la Corporación Colombiana Scout.

## GRUPOS SCOUTS CORPORACIÓN COLOMBIANA SCOUT

**ARTÍCULO 48. Grupos Scout de la Corporación Colombiana Scout.** Serán la unidad base de la misma, se podrán establecer en diferentes comunidades del país. Estos Grupos pueden surgir por iniciativa de la comunidad, por gestión de las entidades gubernamentales, por iniciativa de la corporación, por gestión o iniciativa de ASGARD Corporación para el Apoyo Scout en Colombia o por convenios interinstitucionales que la Corporación Colombiana Scout establezca.

Los Grupos Scouts de la Corporación Colombiana Scout, estarán organizados con la siguiente estructura, así:

- Un (1) Director de Grupo Scout.
- Tres (3) Coordinadores de Rama de Grupo Scout (Manada, Tropa y Comunidad).
- Un (1) Coordinador de Voluntariado Juvenil de Grupo Scout.



- Un (1) equipo de líderes (los cuales apoyarán las actividades que el Grupo Scout en programa para sus miembros infantiles y prejuveniles).
- Un (1) Comité de Grupo (qué será conformado por los padres de familia del Grupo Scout y por adultos mayores de 25 años de la comunidad que estén interesados en apoyar al Grupo Scout en sus actividades de gestión de recursos y operacionales).

Los niños, niñas y jóvenes que hagan parte del Grupo deberán contar con la autorización de sus padres o Representantes Legales y estar inscritos en la Corporación Colombiana Scout de conformidad con las normas de la organización, los miembros Infantiles, Prejuveniles y Juveniles podrán cambiar de Grupo Scout cuando lo determinen.

**ARTÍCULO 49. Director de Grupo Scout de la Corporación Colombiana Scout.** El Director será nombrado por el Director Seccional de terna del Equipo de Coordinación del Grupo Scout. Este Director será de libre nombramiento y remoción por parte del Director Seccional. Sus funciones y perfil estar establecidos en el Reglamento Nacional de la Corporación Colombiana Scout.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 50. Causales de Disolución.** La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
2. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
3. Por decisión de autoridad competente.
4. Por las demás causales señaladas en la Ley.

**ARTÍCULO 51. Liquidador para disolución.** La Asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Representante Legal.

**ARTÍCULO 52. Liquidación.** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.



Pasados quince (15) días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea general.

## **CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 53. Cláusula compromisoria.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro de Conciliación, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de Bogotá D.C., el día 02 del mes de febrero de 2022.

**IGNACIO ESTÉBAN CORTÉS  
REPRESENTANTE LEGAL  
COOPERATIVA MULTIACTIVA BE PREPARED  
C.C. No 79.877.724 de Bogotá D.C.**

**ZULAY ANDREA SALINAS TRONCOSO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASGARD CORPORACIÓN PARA EL APOYO SCOUT EN COLOMBIA  
C.C. No 52.516.241 de Bogotá D.C.**